

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2021-GM/MPH**

Huancayo,

11 ENE. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTO:**

Papeleta de Infracción N° 0005525 de fecha 16 de setiembre del 2020, Informe N°466-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 22 de octubre del 2020, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP de fecha 29 de octubre del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 09 de noviembre del 2020, Informe N°517-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 17 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP de fecha 20 de noviembre del 2020, Recurso de Apelación de fecha 14 de diciembre del 2020, Informe N° 123-2020-MPH/GSP de fecha 15 de diciembre del 2020, Informe Legal N°1087-2020-MPH/GAJ de fecha 18 de diciembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de setiembre se impuso la **Papeleta de Infracción N° 0005525** al señor Alexander Ubaldo Quispe Vila, de giro BODEGA "por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducada", ubicado en el Jr. Ayacucho N° 264-Huancayo;

Que, mediante Informe N°466-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 22 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Jesús A. Vila Retamozo, Jefe.Lab. Bromatológico Clínico, quien remite al Gerente de Servicios Públicos el Econ.Carlos C. Pimentel Silva, con asunto motivación para imposición de Pias;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por el Econ.Carlos C. Pimentel Silva que en su artículo primero resuelve: Clausurar por el periodo de 15 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro Bodega, ubicado en el Jirón Ayacucho N°264-Huancayo, conducido por don Alexander Ubaldo Quispe Vila;

Que, mediante escrito de Recurso de Reconsideración de fecha 09 de noviembre del 2020, presentado por el señor Quispe Vila Alexander Ubaldo contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP;

Que, mediante Informe N°517-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 17 de noviembre del 2020, emitido por el Ing. Jesús A. Vila Retamozo, Jefe.Lab. Bromatológico Clínico, dirigido al Gerente de Servicios Públicos el Econ.Carlos C. Pimentel Silva, remite el Recurso de Reconsideración a Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por Econ. Carlos C. Pimentel Silva, donde Resuelve en su: Artículo Primero: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Alexander Ubaldo Quispe Vila, en consecuencia, Confírmese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP, de fecha 29 de octubre del 2020, con referencia al comercio de giro Bodega ubicado en el Jr. Ayacucho N°264-Huancayo;

Que, mediante fecha 14 de diciembre del 2020, se presenta el Recurso de Apelación, presentado por el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP, de fecha 20 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 123-2020-MPH/GSP de fecha 15 de diciembre del 2020, emitido por Econ.Carlos C. Pimentel Silva, dirigido a Arq. Carlos José Cantorin Camayo, en donde se remite el Exp.48439, mediante el cual el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, presenta el Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP;

Que, con Informe Legal N°1087-2020-MPH/GAJ de fecha 18 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que en su artículo Artículo 43° menciona sobre la Ejecución de Clausura Inmediata. - La sanción de clausura temporal inmediata se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos: **C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias**, teniendo presente el artículo podemos hacer mención que el establecimiento estaba expidiendo alimentos de consumo humano con



fecha de caducidad vencidos y así atentaba contra la salud de los consumidores, es por ello que con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP se Clausura por el periodo de 15 días calendarios, así encontrándose dicha Resolución respaldada por el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – Raisa - de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, la Ley 27444, modificado por el Decreto Supremo N°004-20189-JUS, señala en su Artículo 220.- Recurso de apelación El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Ley 27444, modificado por el Decreto Supremo N°004-20189-JUS, señala en su Artículo 221.- Requisitos del recurso: El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, de estos articulados se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en el presente caso se advierte que el administrado impugnante cuestiona los realizado de manera subjetiva, lo cual, no amerita un cambio en los pronunciamientos, es de señalar también que las resoluciones impugnadas están debidamente amparadas en la Ley General de Salud N° 26842, conforme lo señala el reglamento de infracciones y sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por lo cual y teniendo en cuenta que las observaciones realizadas por el administrado son de puro derecho sin mediar medio probatorio alguno, el que sería necesario para acreditar su dicho;

Que, de la misma forma el Decreto Supremo N° 007-98-SA, "Control y Vigilancia Sanitaria de Alimentos y Bebidas" que establece como infracción a las normas sanitarias en su artículo 121.- almacenar y distribuir productos Sujetos a Registro Sanitario espirados o vencidos. Y advirtiendo en el presente hecho que nos encontramos ante productos (las cuales fueron encontradas con fecha de vencimiento caducado);

Que, se tiene además que conforme se puede advertir de la Ley General de Salud N° 26842, que dispone en el título II. La Protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla vigilarla y promoverla. El Capítulo IV la Salud pública es responsabilidad primaria del estado, de la misma forma el Artículo 98 establece que un alimento es legalmente APTO para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de control aprobadas por la autoridad de Salud a nivel nacional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1087-2020-MPH/GAJ de fecha 18 de diciembre del 2020, es de opinión que se declare **Improcedente** el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE** Improcedente el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP, de fecha 20 de noviembre del 2020;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE** por agotada la vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos e instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Arq. Carlos Cantorin Camayo  
GERENTE MUNICIPAL

